

CONSEJO DE DEPARTAMENTO 14 de Julio 2021

Se reúne el Consejo de Departamento a las 09:00 en primera convocatoria, mediante videoconferencia en la plataforma Microsoft Teams

Asistentes:

1. Blanca Azcárate Luxán.
2. Pilar Borderias Uribeondo
3. David Cocero Matesanz
4. Julio Fernández Portela
5. Marta Gallardo Beltrán
6. María José González Amuchastegui
7. María Luisa de Lázaro Torres.
8. Julio López-Davalillo Larrea.
9. Carlos J. Pardo Abad.
10. Ramón Pellitero Ondicol
11. Diego Sánchez González
12. José Luis Pascual Cabrero, nuevo representante de tutores
13. Carmen Taboada, representante de estudiantes.
14. Celina Rodríguez, representante de profesores PAS

Preside: Antonio Fernández

Secretaria: Carmen Muguruza Cañas.

PRIMER PUNTO APROBACIÓN DEL ACTA

Se aprueba por unanimidad

SEGUNDO PUNTO

INFORME DEL DIRECTOR

En primer lugar, el director del departamento quiere dejar constancia del pesar de todos los miembros del departamento por el reciente fallecimiento de nuestra compañera María José Aguilera que formó parte de nuestro departamento durante muchos años y cuyo trabajo en el mismo fue excelente, es recordada con mucho afecto por todos nosotros.

Asimismo, quiere dar la bienvenida al nuevo representante de tutores, Don José Luis Pascual del Centro asociado de Segovia y agradecer a Doña Carmen Galindo y a Doña María Dolores Martínez representantes de tutores la labor que han realizado en el Departamento durante estos años y que finaliza este curso. Así mismo, agradecer a Carmen Taboada, representante de estudiantes su trabajo en estos años que finaliza también en este curso académico.

Respecto al informe económico todavía no se puede presentar al departamento porque no nos lo ha entregado la administradora de la facultad, habrá que hacer en la misma comisión de adquisiciones y ajustar el presupuesto del departamento

El director quiere hacer constar que el departamento ha sido sede de un Congreso Internacional MYGEO. organizado por la profesora doña María Luisa de Lázaro. con un gran éxito, tanto de asistencia como de nivel científico y académico, esta ha sido una actividad muy relevante.

Calle, número
Senda del Rey7

Tel: 913986716
Fax: 913986729

www.uned.es

También hay que informar que el departamento estará presente en el microtítulo Estrategias para el Cambio Climático con la asignatura Impacto Ambiental.

En este momento se está llevando a cabo la puesta en marcha de un nuevo plan del Grado de Turismo en el que el departamento participa con varias asignaturas, se irá informando a medida que se produzcan las reuniones con la Comisión de la Facultad de Económicas que pilota la renovación del título.

También hay que informar que después de 11 años de colaboración con el departamento Francisco Morales Yago, concluirá su relación el próximo 31 de agosto al amortizarse la plaza de profesor asociado y finalizar su contrato.

Ante esta situación se le reconoce los años de trabajo desarrollado en el departamento.

En cuanto al desarrollo de la resolución de la plaza de contratado doctor que ha tenido lugar en el departamento el pasado año, y que dio lugar a dos procedimientos, se informa que las resoluciones rectorales están recogidas en los documentos que se adjuntan a esta acta.

Ambas resoluciones ratifican la correcta actuación de la Comisión de Contratación en la resolución de la plaza.

TERCER PUNTO

PLAN DOCENTE

Se adjunta y aprueba el Plan Docente para el curso 21-22.

La profesora Eva Martín Roda solicita la hoja de datos que ha servido de base para elaborar los cálculos de la carga docente. Dicha carga aumenta casi un 20%, el curso 21-22 estará muy sobrecargado para el profesorado del departamento.

El director del departamento informa de que esos datos están en el portal estadístico de la UNED al que tienen acceso todos los profesores del departamento, no obstante, hará llegar

dichos datos. Es muy consciente del sobreesfuerzo del próximo curso, para paliarlo intentará que el departamento consiga una nueva plaza en las próximas convocatorias de profesorado.

El POD para el Curso 2021-2022 aprobado es el siguiente:

ASIGNATURA	ACTIVIDAD DOCENTE ECTS	AD PROFESORADO	%
Geografía Gral I. Física	43,352 (curso 19-20) 51,0058 (curso 20-21)	R. Pellitero: A Fernández: M.ªJ. Amuchastegui	48 10 42
Geografía Gral II. Humana	39,597 46,8225	J. Fernández: C. Muguruza: Diego Sánchez	30 40 30
Geografía de los paisajes culturales	31,573 41,0060	B. Azcárate: A. Fernández: M.ªJ. Amuchastegui:	48 32 20
Geografía de España	22,826 42,1199	J. L. -Davalillo: D. Sánchez D. Cocero:	35 35 30
Geografía de los Grandes Espacios Mundiales	20,606 25,2420	B. Azcárate: J. Fernández:	55 45
Sistemas de Información Geográfica	20,2232 23,8402	D. Cocero: M. Gallardo:	60 40
Geografía de los	15,731	C.J. Pardo:	90

Recursos Turísticos	15,9778	A. Nieto:	10
Geografía Acceso	11,864 11,7458	A. Fernández: C. Muguruza:	54 46
Geografía Turística Mundial	11,4581 13,1090	E. Martín: C. Muguruza:	50 50
Geopolítica	8,44 9,3715	E. Martín. J. L.-Davalillo :	75 25
EIA I	8,426 9,5533	M. Gallardo: M ^a .J Amuchastegui:	80 20
OT I	7,991 8,6429	M. Gallardo: J.L.-Davalillo:	80 20
Paisaje Patrimonio y Turismo	7,5244 9,3404	A. Fernández: J. Fernández:	50 50
Estadística aplicada	6,94 6,5942	R. Pellitero: M. Gallardo	84 16
Geografía Humana	6,885 8,8835	M. ^a L.De Lázaro: E. Martín:	60 40
Geografía y Medio Ambiente	6,185 5,6751	A. Fernández: M.J Amuchastegui:	70 30

Cartografía	6,157 6.4672	M.ªL.De Lázaro: R. Pellitero:	99 1
Turismo cultural y de negocios	6,107 6,5112	C.J. Pardo: A. Nieto:	15 85
Complementos para la formación disciplinar en Geografía	5,9312 5,8736	M. L.De Lázaro:	100
G. Regional de España	5,246 9,4469	J.L-Davalillo: 3,672 D. Cocero: 1,574	70 30
Geografía de Europa	5,189 5,7605	J. L-Davalillo: 4,9295 E. Martín: 0,26	95 5
Geografía Urbana	5,1024 6,0160	E. Martín: 3,572 D. Sánchez	99 1
Geografía de España y sus paisajes	4,9295 5,1887	R. Pellitero: A. Nieto:	40 60
Geografía de la Población	4,5238 5,1887	D. Sánchez: C. Muguruza:	50 50
OT II	4,407 5,0160	M.L. de Lázaro: M. Gallardo:	99 1
<i>El uso de la cartografía en la investigación geográfica regional</i>	4,1338 4,1784	C.J. Pardo: 4,1338	100
<i>Transformaciones recientes en las estructuras territoriales europeas</i>	4,071 4,1071	E. Martín 4,071	100
<i>Introducción a la investigación en espacios sociales</i>	4,036 4,1783	D. Sánchez 4,036	100
Geografía de Iberoamérica	4,027 4,2031	J. L-Davalillo: C.J. Pardo	50 50

Informática aplicada	3,316 6,632. <i>Asignatura interdepartamental</i> 3,145	D. Cocero: 3,316	100
<i>Estrategias de enseñanza y aprendizaje</i>	2,14 2,0712	M.L. Lázaro: 1,07	100
<i>Métodos y técnicas...</i>	1,859 1,011	M.L. Lázaro	100
<i>TFM profesorado.</i>	0,875 0,875	E. Martín	100
<i>TFM profesorado</i>	0,458 0,458	M.L.Lázaro	100
<i>TFM profesorado.</i>	0,458 0,458	A. Nieto	100
<i>Practicum II</i>	0,192 0,192	M. L. Lázaro	100

En negro carga docente del curso 19-20: 344,81

En rojo carga docente del curso 20-21 -19,5% de incremento 67 créditos-

Se aprueba por unanimidad.

CUARTO PUNTO

RENOVACIÓN DE LAS COMISIONES DEL DEPARTAMENTO

Tras dos reuniones de profesorado se ha elaborado un documento sobre las comisiones del departamento y se ha consensado las normas para su composición, así como los nombres de los integrantes en estas.

REGULACIÓN DE LA CONFORMACIÓN DE COMISIONES DEL DEPARTAMENTO DE GEOGRAFÍA

La composición y elección del PDI que conforma la Comisión Permanente, regulada en el Reglamento de Régimen Interior del Departamento de Geografía, será la siguiente:

Formarán parte de la comisión Permanente los siguientes profesores:

Calle, número
Senda del Rey7

Tel: 913986716
Fax: 913986729

www.uned.es

El profesorado que ostente la dirección del Departamento y la Secretaría Académica serán miembros natos de la Comisión Permanente.
Cada área de conocimiento elegirá dos profesores como representantes en la citada comisión.

Estos ocho profesores constituirán las comisiones de Selección del Profesorado, Adquisiciones y Reclamación de Exámenes

Respecto a la página web del Departamento se acuerda que sea la Dirección y la Secretaría del Departamento los encargados de su gestión. Previamente, el Departamento deberá acordar una política de contenidos en dicha página.

Las comisiones se renovarán a los cuatro años de su nombramiento, excepto en el caso de la dirección y secretaría académica del departamento que seguirán formando parte de la comisión si, en el momento de la renovación, siguen en el ejercicio de sus funciones.

- **Selección del Profesorado**

Respecto a la conformación de esta comisión se acuerda contar con la colaboración de profesorado de otras Universidades con los requisitos de pertenecer al área de conocimiento de la plaza objeto de concurso y con la categoría académica correspondiente al nivel de la plaza.

El nombramiento del profesorado externo se hará por acuerdo de Consejo de Departamento por votación de mayoría absoluta.

La comisión de valoración quedará integrada por dos grupos:

Titulares:

- Tres profesores de la citada comisión, los dos correspondientes al área de conocimiento y un tercero a designar.
- La representación nombrada por la JPDI
- El profesor externo

Suplentes:

Dos suplentes nombrados entre los miembros de la comisión de Selección del Profesorado

- **Adquisiciones**

- **Reclamación de exámenes**

Esta comisión está constituida por la Dirección y Secretaría académica del Departamento más un profesor de la asignatura objeto de reclamación. En caso de que ningún miembro de

la comisión pueda formar parte de esta, por no ser profesor de la asignatura reclamada o por haber sido el profesor corrector del examen, se nombrará a un profesor del equipo docente de la asignatura si es posible o a otro profesor del Departamento.

- **Comisión de Investigación y Doctorado**

Estará conformada por un Coordinador elegido entre los profesores que se postulen para el cargo.

Los representantes en los másteres

Los directores de los Grupos de Investigación

- **Comisión Biblioteca y Radio**

Esta comisión la integra un titular y un suplente elegidos entre el profesorado que se postule para los cargos.

- **Editores de la revista ETF**

Dos editores elegidos entre el profesorado que se postule.

- **Representación en los másteres**

El Departamento designará un representante en cada uno de los másteres en los que imparta docencia. Estos representantes serán miembros de la Comisión de Investigación y Doctorado.

- **Representación en los Grados**

El Departamento designará un representante en cada uno de los másteres en los que imparta docencia.

- **Miembro de la asignatura Geografía en la PCE de la UNED**

Será elegido entre las candidaturas que se postulen y se intentará que el sistema se ajuste una rotación entre el profesorado del Departamento.

COMPOSICIÓN DE LAS COMISIONES Y REPRESENTACIONES DEL PDI DEL DEPARTAMENTO DE GEOGRAFÍA

COMISIÓN PERMANENTE

Antonio Fernández Fernández
Carmen Muguruza Cañas
1 M^a José González Amuchastegui
2 Ramón Pellitero Ondicol
3 Julio Fernández Portela
4 Diego Sánchez González
5 Carlos J. Pardo Abad
6 David Cocero Matesanz

COMISIÓN SELECCIÓN PROFESORADO

Antonio Fernández Fernández
Carmen Muguruza Cañas
1 M^a José González Amuchastegui
2 Ramón Pellitero Ondicol
3 Julio Fernández Portela
4 Diego Sánchez González
5 Carlos J. Pardo Abad
6 David Cocero Matesanz

COMISIÓN DE RECLAMACIÓN DE EXÁMENES

Antonio Fernández Fernández
Carmen Muguruza Cañas
1 M^a José González Amuchastegui
2 Ramón Pellitero Ondicol
3 Julio Fernández Portela
4 Diego Sánchez González
5 Carlos J. Pardo Abad
6 David Cocero Matesanz

COMISIÓN DE ADQUISICIONES

Antonio Fernández Fernández
Carmen Muguruza Cañas
1 M^a José González Amuchastegui
2 Ramón Pellitero Ondicol
3 Julio Fernández Portela
4 Diego Sánchez González
5 Carlos J. Pardo Abad
6 David Cocero Matesanz

Calle, número
Senda del Rey 7

Tel: 913986716
Fax: 913986729

www.uned.es

COMISIÓN DE INVESTIGACIÓN Y DOCTORADO

Coordinador: Carlos J. Pardo Abad

Suplente: David Cocero Matesanz

M^a Luisa de Lázaro Torres

Antonio Fernández Fernández

COMISIÓN BIBLIOTECA Y RADIO

1 Julio López-Davalillo Larrea

2 Aurelio Nieto Codina

REPRESENTANTE EN EL GRADO DE GEOGRAFÍA E HISTORIA

Julio López-Davalillo Larrea

REPRESENTANTE EN EL GRADO DE CIENCIAS AMBIENTALES

Marta Gallardo Beltrán

REPRESENTANTE EN EL GRADO DE HISTORIA DEL ARTE

Blanca Azcárate Luxán

REPRESENTANTE EN EL GRADO DE TURISMO

Eva Martín Roda

REPRESENTANTE EN EL GRADO DE ANTROPOLOGÍA

María Luisa de Lázaro Torres

REPRESENTANTE EN EL MÁSTER DE GEOGRAFÍA E HISTORIA

David Cocero Matesanz

REPRESENTANTE EN EL MÁSTER DE PROFESORADO

M^a Luisa de Lázaro Torres

REPRESENTANTE EN EL MÁSTER DE HISTORIA DEL ARTE

Antonio Fernández Fernández

EDITORES DE LA REVISTA ETF

Diego Sánchez González

Marta Gallardo Beltrán

MIEMBRO DE LA ASIGNATURA GEOGRAFÍA EN LA PCE DE LA UNED

M^a José González Amuchastegui

ASUNTOS DE TRÁMITE

No hay

RUEGOS Y PREGUNTAS

El profesor Ramón Pellitero informa sobre la situación del Máster de Humanidades Digitales, ha observado en los últimos tiempos que la presencia de la geografía ha ido perdiendo peso quedando únicamente con una asignatura en dicho máster. Han sido los departamentos de Arte y Filología los que mayor relevancia han ido adquiriendo en dicho Máster.

Tanto la profesora de Lázaro como el profesor Cocero reafirman esta situación y lamentan la pérdida de peso de la Geografía en dicho Máster.

El profesor Cocero informa sobre la aprobación en el Consejo de Gobierno de dos grupos de investigación del departamento.

El profesor de Pardo también quiere poner de relieve la importancia de que el departamento cuente con dos sólidos grupos de investigación.

La profesora Borderías quiere despedirse, ya que este es el último Consejo en que estará presente. Han sido 44 años con momentos muy buenos y también con algunos difíciles. Se jubila con mucho sentimiento y cariño, no va a olvidar su paso por el departamento. Quiere desear a todos mucha suerte y desea seguir siempre manteniendo los lazos con el departamento y la UNED.

Se levanta la sesión a las 09:50

Carmen Muguruza Cañas
Secretaria del Departamento

Antonio Fernández Fernández
Director del Departamento

Se adjuntan los dos anexos referidos a la resolución rectoral de la plaza nº247.05 de Profesor Contratado Doctor correspondiente a la convocatoria 5/2020 de la plaza de contratado doctor de Geografía Humana.-

VISTO el recurso de alzada interpuesto por **D. FRANCISCO JOSÉ MORALES YAGO** contra la propuesta de nombramiento elevada por la Comisión de Valoración del Concurso convocado para la adjudicación de la plaza nº 247.05 de Profesor Contratado Doctor correspondiente a la convocatoria 5/2020.

ANTECEDENTES

PRIMERO.- Con fecha 3 de junio de 2020 fue publicada en el BOE la Resolución de 25 de mayo anterior por la que se iniciaba el procedimiento de convocatoria 5/2020 de concurso a plazas de profesorado contratado en régimen laboral, en cuyo Anexo I se incluye la plaza nº 247.05 de Profesor Contratado Doctor, denominada "*Geografía Humana*" (*Grado en Antropología Social y Cultural*), "*Geografía Urbana*" (*Grado en Geografía e Historia*), "*Introducción a la Investigación en Espacios Sociales*" (*Máster Universitario en Métodos y Técnicas Avanzadas de Investigación Histórica, Artística y Geográfica*), "*Complementos para la Formación Disciplinar en Geografía*" (*Máster Universitario en Formación del Profesorado de Enseñanza Secundaria Obligatoria y Bachillerato, Formación Profesional y Enseñanza de Idiomas*) y "*Estrategias de Enseñanza y Aprendizaje en Geografía, Historia e Historia del Arte*" (*Máster Universitario en Formación del Profesorado de Enseñanza Secundaria Obligatoria y Bachillerato, Formación Profesional y Enseñanza de Idiomas*), con la metodología de la enseñanza a distancia. Líneas de investigación preferentes: *Geografía en las ciudades medias: desarrollo local, social, patrimonial y percepción paisajística a través del aprendizaje personalizado, así como aplicaciones prácticas a la enseñanza de la Geografía*. Del área de Conocimiento de Geografía Humana, adscrita la Departamento de Geografía.

SEGUNDO.- Dentro del plazo concedido en la convocatoria para la presentación de instancias, formularon solicitud de participación en el concurso, entre otros candidatos, D. Francisco José Morales Yago y D. Diego Sánchez González.

TERCERO.- Tras la publicación de la Resolución del Rectorado de 23 de julio de 2020, en la que figuraba la lista provisional de admitidos y excluidos y se concedía el correspondiente plazo de subsanación de defectos, con fecha 1 de septiembre siguiente se publicó nueva Resolución Rectoral por la que se aprobaba la relación definitiva de aspirantes admitidos y excluidos, y en la que figuraban como admitidos ambos candidatos.

CUARTO.- Con fecha 18 de septiembre de 2020, la Comisión de Valoración encargada de resolver el concurso, acordó proponer, por unanimidad, como candidato para la provisión de la plaza a D. Diego Sánchez González, que obtuvo 7.98 puntos, quedando situado en la primera posición; por su parte, el aspirante D. Francisco José Morales Yago, obtuvo una puntuación de 6,18 puntos, situándose en la segunda posición.

La citada propuesta de nombramiento fue publicada en la página web del Vicerrectorado de Profesorado y Planificación con fecha 28 de septiembre posterior.

QUINTO.- Frente a dicha propuesta de nombramiento, con fecha 27 de octubre de 2020 el Sr. Morales Yago interpone recurso de alzada, alegando como primer motivo del recurso la presunta infracción del art. 169.2 de los Estatutos de la UNED, al no haberse designado los miembros de la Comisión de Selección en Consejo de Departamento.

Como segundo motivo de recurso, expone el interesado la posible infracción del art. 62.3 de la LOU y del art. 169.2 de los Estatutos de la UNED, al haber figurado en la Comisión de Selección dos vocales no pertenecientes al Área de Conocimiento.

En tercer lugar, el recurrente alega la presunta infracción del criterio de paridad o presencia equilibradas entre mujeres y hombres en las Comisiones de Selección.

Como cuarto y quinto motivos se señala la posible infracción del criterio de competencia científica y de los elementos reglados del concurso al no haberse tenido en cuenta, ni el perfil de la plaza, ni la experiencia en medios y técnicas propios de la educación a distancia

Concluye su escrito el Sr. Morales Yago apuntando a una posible falta de motivación de las calificaciones numéricas determinante de indefensión; a errores materiales o de hecho que no forman parte de la discrecionalidad técnica de la Comisión y una denuncia sobre la posible existencia de desviación de poder. Por todo ello, solicita que se dicte resolución por la que se anule la propuesta de nombramiento formulada por la Comisión de valoración y se ordene la adjudicación de la plaza litigiosa al recurrente, o subsidiariamente, se declare la nulidad de actuaciones y retroacción del procedimiento al momento inmediatamente anterior a la valoración de los méritos de los concursantes para que dicha evaluación sea efectuada por una Comisión de selección diferente.

SEXTO.- De dicha reclamación fue dado traslado a la Comisión de Valoración del concurso, cuya Presidenta emitió un extenso informe con fecha 8 de noviembre de 2020, al que se acompañaba diversa documentación, contestando a todas las cuestiones planteadas por el recurrente y ratificándose en la propuesta de nombramiento efectuada.

SÉPTIMO.- El recurso interpuesto por el Sr. Morales Yago fue igualmente notificado al candidato propuesto para ocupar la plaza, D. Diego Sánchez González, concediéndole el plazo de diez días para formular alegaciones, en su condición de interesado en el procedimiento.

En contestación a dicho requerimiento, el Sr. Sánchez González presentó escrito de fecha 11 de noviembre de 2020 por el que manifestaba que, en contra de lo alegado por el candidato recurrente, se había efectuado una correcta valoración de sus méritos, rebatiendo los supuestos errores materiales o de hecho invocados, con gran detalle de datos y aportación de documentos relativos a su currículum.

Asimismo, refería en su escrito haber recibido un correo del otro candidato por el que decía haberse sentido coaccionado y que rezaba así: *"Buenos días Diego: Soy Francisco Morales, la persona que ha quedado en segundo lugar en la convocatoria de la plaza de Geografía convocada por la UNED. Me gustaría informarte, por si no lo han hecho, que la plaza será impugnada ya que se trata de una promoción especial de estabilización de profesores asociados y según mi criterio la resolución de la misma no se ajusta a las bases de la convocatoria. Te envío este mensaje por deferencia ya que los servicios jurídicos me dicen que tengo bastantes opciones de ganarlo, te comento todo esto por si quieres solicitar un aplazamiento en la firma del contrato para que no tuvieras problemas en el caso de que prospere el recurso. Saludos. Prof. Francisco José Morales Yago. Universidad Nacional de Educación a Distancia (UNED)"*.

OCTAVO.- Consultados los Servicios Jurídicos de la Universidad, manifiestan no haber recibido consulta alguna por parte del Sr. Morales Yago, ni haberse pronunciado acerca de la presente reclamación.

VISTOS: la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades (en adelante, LOU); la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común (en adelante, LPACAP); el Real Decreto 50/2004, de 19 de enero, por el que se regula el Régimen del Profesorado Contratado de la UNED; los Estatutos de la UNED, aprobados por el Real Decreto 1239/2011, de 8 de septiembre; el Primer Convenio Colectivo de Personal Docente e

Investigador Laboral de la UNED, suscrito con fecha 25 de marzo de 2009; y demás disposiciones de pertinente y general aplicación.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

PRIMERO.- Se presenta recurso de alzada frente a la propuesta de nombramiento formulada por la Comisión de Valoración del concurso convocado para la adjudicación de la plaza nº 247.05 de Profesor Contratado Doctor correspondiente a la convocatoria 5/2020. Consecuentemente, la competencia para la resolución del recurso corresponde a este Rectorado, de conformidad con los artículos 121.1 de la LPACAP y 20.1 de la LOU, en relación con el artículo 99.1.v) de los Estatutos de la UNED.

TERCERO.- Plantea el recurrente varios motivos de recurso, relativos a la infracción de los elementos reglados del procedimiento y a una supuesta falta de motivación, así como posibles errores, en la valoración de los méritos de los aspirantes a la plaza; no obstante debe señalarse que tales alegaciones han sido desvirtuadas por el informe de la Presidenta de la Comisión de Valoración de 8 de noviembre de 2020, que se incorpora a la presente Resolución, en virtud del artículo 88.6 de la LPACAP que dispone que *“la aceptación de informes o dictámenes servirá de motivación a la resolución cuando se incorporen al texto de la misma”*.

Dicho informe se pronuncia en los siguientes términos:

- 1.El recurrente no se ajusta a la verdad cuando afirma que “no se han asignado los miembros de la Comisión en Consejo de Departamento”, ya que **los miembros de la Comisión de contratación fueron propuestos en la reunión del Consejo de Departamento de fecha 13.11.2019**, a la que el recurrente no solamente asistió como miembro de dicho Consejo, sino **que contó con su voto favorable en la aprobación departamental de dicha propuesta***
- 2. El recurrente no se ajusta a la verdad cuando declara una “inexistencia de Actas del Departamento”, dado que **todas** las actas de las reuniones del Consejo de Departamento de Geografía de la UNED no sólo existen, sino que, además, **desde 2015 son públicas en la web oficial de dicho Departamento (consúltese <https://bit.ly/3mNT06>)**.*
- 3. El recurrente no se ajusta a la verdad cuando afirma que hubo “irregularidades en la composición de la Comisión”, dado que la **composición de la Comisión juzgadora se ajustó***

rigurosamente a lo regulado en el I Convenio colectivo del Personal docente e investigador de la UNED (capítulo Segundo del título V):

“Los miembros de las comisiones de selección estarán adscritos al área de conocimiento de la plaza convocada o a áreas afines a ésta, según el catálogo de áreas de conocimiento vigente. Para cada comisión de selección se nombrarán, además de cinco miembros titulares, dos miembros suplentes que cumplan las mismas condiciones que los titulares. Todos los miembros de las comisiones de selección habrán de ocupar, en la fecha de publicación de la convocatoria, una plaza para la que se exijan requisitos de acceso iguales o superiores a los exigidos para la plaza convocada”.

En el Departamento de Geografía de la UNED, como en el resto de los Departamentos de Geografía de otras universidades, la composición de los miembros de las Comisiones de valoración están formadas por profesores del área de conocimiento de la plaza convocada, si hay suficientes profesores, o de áreas afines de acuerdo con la normativa vigente.

Así se ha venido actuando siempre en la UNED, al menos desde 2004, al amparo del art. 14.4 sobre “Selección del personal docente e investigador contratado”, del Real Decreto 50/2004, de 19 de enero, por el que se regula el régimen del profesorado contratado de la Universidad Nacional de Educación a Distancia (BOE 23 de enero de 2004):

“Los miembros de la comisión de selección deberán pertenecer al área de conocimiento a que corresponda la plaza objeto de provisión o, si ello no fuera posible, a otras áreas de conocimiento afines”

De hecho, en los distintos concursos de PDI laboral o de los cuerpos docentes de la UNED, son numerosas las comisiones constituidas por profesores de áreas de conocimiento afines. Como, por ejemplo, la solicitada para el área de Geografía Física, última de las evaluaciones realizadas en el Departamento de Geografía de la UNED, en la que sólo uno de los miembros de la Comisión pertenecía a esta área, y los restantes a las áreas afines de Análisis Geográfico Regional y de Geografía Humana (...).

Igualmente, varias comisiones de valoración de otras plazas convocadas a concurso en esta misma convocatoria están compuestas por profesores de áreas afines al área de conocimiento de la plaza a concurso, atendiendo a este mismo catálogo, como por ejemplo, las plazas 247/03 y 247/07 (...).

4. El recurrente no se ajusta a la verdad cuando afirma que “hubo dos profesores de un área de conocimiento distinta y ni siquiera afín”, al área de conocimiento de la plaza convocada. El recurrente pretende ignorar que, en la Universidad española, las áreas de Geografía

Física, Análisis Geográfico Regional y de Geografía Humana son consideradas áreas afines entre sí.

*Según el catálogo de áreas de conocimiento afines de la ACAP (Agencia de Calidad, Acreditación y Prospectiva de las Universidades de la Comunidad de Madrid), **las áreas de conocimiento Análisis Geográfico Regional y Geografía Física son ciencias afines o asociadas al área de conocimiento de Geografía Humana -435- (...).***

Esta consideración es compartida también por numerosas universidades, como por ejemplo la universidad de Salamanca (...), la universidad de Extremadura (...) o la universidad de Sevilla (...).

Además, el RD 415/2015 de 29 de mayo (BOE de 17 de junio), que modificó el RD 1312/2007, describe de nuevo de forma más actualizada la agrupación de las áreas de conocimiento afines previstas en su Anexo I (...).

De hecho, la profesora propuesta por el comité de empresa del PDI laboral para formar parte de la Comisión de valoración, pertenece a un área afín -Geografía Física-, sin que ello suponga invalidez de la propuesta sindical (...).

5. El recurrente no se ajusta a la verdad cuando afirma que “en el Departamento existe un número de profesores suficiente para integrar la Comisión juzgadora con profesores pertenecientes al mismo Área de conocimiento” de Geografía Humana, dado que en el Departamento de Geografía de la UNED solamente hay tres profesores del área de conocimiento de la plaza convocada (Geografía Humana), un número del todo insuficiente para formar parte de la presente Comisión, formada por siete miembros (cinco titulares y dos suplentes).

El área de Geografía Humana del Departamento de Geografía, atendiendo al profesorado que pudiera formar parte de una comisión de selección, está integrada por dos profesoras titulares y un profesor contratado doctor. Ambas profesoras han formado parte de la Comisión de valoración actual. El profesor contratado doctor no fue propuesto por el Consejo de Departamento como miembro de la Comisión de contratación, por lo que inicialmente no pudo ser miembro de la Comisión de valoración.

La dificultad en encontrar profesores del Departamento de Geografía que estuvieran dispuestos a formar parte de la Comisión se refleja también en el momento de designar al quinto miembro que había de ser propuesto por el Comité de empresa del personal docente e investigador de la UNED, que en un correo enviado a la profesora que aceptó finalmente formar parte de la Comisión, hace constar que “estamos teniendo muchas dificultades para cubrir al vocal de la plaza del Departamento de Geografía y, mientras no tengamos un nombre para esa vocalía, el resto de plazas están paralizadas” (...).

Hay que añadir que esta dificultad de encontrar miembros para formar parte de la Comisión de esta plaza puede explicarse por la inseguridad y malestar que produce en el profesorado del Departamento de Geografía tener que evaluar al recurrente, ya que este no superó dos concursos anteriores de profesor ayudante doctor, evaluados por comisiones de selección del departamento con una composición diferente a la nombrada en la resolución de la presente plaza 247.05.

6. *Con gran sorpresa se lee en el recurso que “fue formulado, al parecer, **voto particular** por uno de los miembros de la Comisión de selección que mostraba su disconformidad con la opinión mayoritaria de la Comisión por haberse apartado del perfil”.*

Sorprende esta última insinuación del recurrente sobre la presunta existencia de un voto particular, por los siguientes motivos:

- *Durante las deliberaciones de esta Comisión, se debatió a fondo, con profesionalidad y rigor académico, todo lo relativo a los perfiles y a **las valoraciones individuales de cada candidato, que finalmente fueron consensuadas y aprobadas por unanimidad** por todos los miembros de la Comisión, tal como se desprende del acta final de dicha Comisión evaluadora, firmada por todos sus miembros. (...).*

- *Por tanto, **ningún miembro de esta Comisión discrepó del acuerdo final al que llegó la Comisión, de manera unánime, sobre los perfiles y las puntuaciones finales**, por lo que resulta sorprendente la insinuación del recurrente sobre la posible existencia de un presunto voto particular, y de existir éste, en ningún caso se ajustaría a Derecho, ya que, según el art. 19 de la Ley 40/2015, solamente «los miembros que discrepen del acuerdo mayoritario podrán formular voto particular por escrito en el plazo de dos días, que se incorporará al texto aprobado.».*

7. *En lo referente a la paridad de la Comisión de selección, tampoco es asumible lo expuesto por el recurrente y, mucho menos, que la composición de la Comisión vulnere la normativa vigente. La Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres, en su artículo 53 expone lo siguiente:*

*“Órganos de selección y Comisiones de valoración. Todos los tribunales y órganos de selección del personal de la Administración General del Estado y de los organismos públicos vinculados o dependientes de ella responderán al principio de presencia equilibrada de mujeres y hombres, **salvo por razones fundadas y objetivas**, debidamente motivadas. Asimismo, la representación de la Administración General del Estado y de los organismos públicos vinculados o dependientes de ella en las comisiones de valoración de méritos para*

la provisión de puestos de trabajo se ajustará al principio de composición equilibrada de ambos sexos”

*En el Estatuto Básico del Empleado Público, en su artículo 60.1, del EBEP, se afirma que “..., y se **tenderá**, asimismo, a la paridad entre mujer y hombre”.*

En el mismo sentido se pronuncia el reglamento de concursos de acceso a los cuerpos docentes universitarios, aprobado por acuerdo del Consejo de Gobierno de la UNED de 17 de noviembre de 2018 (sic) y que, ocasionalmente, en casos de vacío normativo se aplica por analogía a los Concursos de selección de PDI contratado. En el artículo 6.1 de dicho Reglamento se afirma lo siguiente:

“Los concursos de acceso serán juzgados por comisiones de selección cuya composición deberá ajustarse a los principios de imparcialidad y profesionalidad de sus miembros, procurando, una composición equilibrada de mujeres y hombres, salvo que no sea posible por razones fundadas y objetivas debidamente motivadas”.

Es evidente que en las distintas leyes y normas se establece la paridad como un principio al que hay que tender y procurar llegar, pero no una obligación objetiva en sí misma, porque los legisladores eran conscientes de la casuística que, en ocasiones, hace imposible la consecución de la paridad. Igualmente, la Ley orgánica para la igualdad efectiva de mujeres y hombres, tiene en su espíritu asegurar la presencia en paridad de las mujeres en los distintos órganos, especialmente en los órganos de selección y comisiones de valoración como ya se ha expuesto. Este objetivo legal no se ha vulnerado.

Teniendo en cuenta lo anterior, la citada comisión estuvo integrada por cuatro mujeres y un hombre, lo que no contradice, en absoluto, la normativa vigente cuyo fin es asegurar la presencia de mujeres en los órganos selectivos.

Abundando en lo anterior, hay que considerar que en el cómputo de la Comisión debieran incluirse los profesores suplentes, por lo que esta estaba constituida por cinco mujeres y dos hombres (70/30 % en cifras redondeadas), lo que no constituye un desequilibrio de ilegalidad y, por supuesto, tampoco de discriminación femenina, lo que coincide con los objetivos de la norma. Pudiera reprocharse el celo en llevar la norma de la paridad a un máximo extremo, pero nunca afirmar que no se cumple la norma. Esta no se hubiese cumplido si la composición hubiese sido de cuatro hombres y una mujer, pero no cuatro mujeres y un hombre, excepto si en el recurso se ha querido expresar que había un exceso de mujeres en la composición de la Comisión.

Por último, el recurrente estuvo de acuerdo con la ratificación celebrada en el Consejo de Departamento del 6 de julio de 2020, en la que se ratificó la composición de la Comisión, sin que alegara en aquel momento razón alguna de vulneración de la paridad.

*8. El recurrente no se ajusta a la verdad cuando afirma que “no resultaba posible averiguar los criterios de valoración utilizados por la Comisión juzgadora del concurso para la adjudicación de la plaza”, pues **los criterios de valoración, generales y específicos, fueron publicados en la página web del Departamento** tras la constitución de la Comisión evaluadora, el 25 de septiembre de 2020, y con anterioridad al proceso de evaluación de los candidatos, además de consensuados y acordados por todos los miembros de la Comisión. Aún hoy siguen siendo públicos dichos criterios de valoración en la página web del Departamento:https://contenido.uned.es/geografia_historia/geografia/concurso_profesor_247.pdf).*

Además, en otro párrafo de su escrito el recurrente vuelve a faltar a la verdad al insistir en el mismo reproche a la Comisión: “desconociéndose como se desconocen los criterios de valoración utilizados por la Comisión de selección.....”, cuando –como ya hemos afirmado anteriormente– dichos criterios han estado expuestos en la página web del Departamento, desde antes del proceso de valoración hasta hoy día.

Sorprende, a primera vista, que el recurrente desconozca su existencia y no encuentre en la página web de su Departamento la información, y la solicite además a la Secretaría de la Facultad una vez resuelto el concurso (...).

*9. Sin negar el punto cuarto que el recurrente expresa, dentro del apartado de fundamentos de Derecho material o sustantivo, respecto a que el recurrente admitió las bases de la convocatoria y estas no fueron recurridas en el plazo establecido, no es menos cierta la aplicación del principio de los actos propios del derecho administrativo. **El recurrente formó parte de las decisiones a partir de su presencia y votación de todos los actos administrativos que desembocaron en la formación de la Comisión permanente y de la Comisión de contratación.***

Ambas comisiones fueron órganos sustanciales en los trámites previos que culminaron en la resolución de la UNED de 25 de mayo de 2020 (BOE 3 de junio).

*El recurrente, si bien está en su derecho de poder recurrir aquellas bases, según la jurisprudencia que adjunta, no puede actuar en contra de sus actos según el principio *venire contra factum proprium non valet*, puesto que formó parte de la conformación de la resolución que ahora recurre. Este principio de los actos propio entra en contradicción con el recurso planteado al ser el recurrente parte activa de los órganos que dictaron lo recurrido.*

Tal y como establece la abundante jurisprudencia del Tribunal Supremo respecto a esta cuestión.

10. *El recurrente vuelve a faltar a la verdad cuando afirma que “no se han tenido en cuenta ni el perfil de la plaza ni la experiencia en las técnicas y medios propios de la enseñanza a distancia”, dado que la Comisión estudió a fondo y valoró rigurosamente toda la documentación aportada por cada uno de los candidatos, teniendo siempre en cuenta el perfil docente e investigador de la plaza convocada, y **valorando la experiencia en los métodos de la enseñanza a distancia: de hecho al candidato recurrente se le concedió la máxima puntuación en ese apartado.***

11. *El recurrente no se ajusta a la verdad cuando afirma que el candidato propuesto “no cuenta con experiencia docente en la mayoría de las asignaturas que componen el perfil de la plaza”, dado que el candidato propuesto posee una importante trayectoria docente, al haber **impartido asignaturas del área de conocimiento de Geografía Humana en varias universidades españolas y extranjeras, desde hace más de dieciséis años.** Además, en la excelente trayectoria docente del candidato propuesto predomina la impartición de materias a nivel de grado y posgrado (máster y doctorado) del área de conocimiento de Geografía Humana, centradas en el estudio de la ciudad y el análisis sociodemográfico, como Geografía Urbana Urbanismo y Geografía de la Población, entre otras, y que forman parte por completo del perfil de la plaza.*

El candidato propuesto cuenta con una excelente trayectoria investigadora de calidad, avalada por su participación en diversos proyectos de investigación, por numerosas publicaciones de alto impacto, por sus acreditaciones y reconocimientos nacionales e internacionales, así como por la obtención de un premio nacional de investigación. La producción científica del candidato propuesto se ha centrado en el estudio del proceso de envejecimiento demográfico y sus implicaciones socioespaciales en el espacio urbano, desde el enfoque de la geografía del envejecimiento-gerontología ambiental, una rama emergente del área de conocimiento de Geografía Humana, y que forma parte por completo del perfil de la plaza.

*No en vano, **el candidato propuesto está acreditado por la ANECA como Profesor Titular de Universidad en el Área de Conocimiento de Geografía Humana, dentro de la Rama de Conocimiento de Arte y Humanidades, donde fue evaluado por profesores del área de Geografía Humana, mientras que el candidato recurrente está acreditado sólo como Profesor Contratado Doctor (un grado inferior al de Profesor Titular de Universidad).***

12. *El recurrente no se ajusta a la verdad cuando afirma que “los méritos (...) del aspirante D. Diego Sánchez González fueron valorados al alza”, pues el currículum y la idoneidad del candidato propuesto, D. Diego Sánchez González, fue valorado con la misma objetividad que*

el del resto de los candidatos a la plaza, como lo prueba el hecho de que, en varios apartados, el candidato recurrente fuera valorado con más puntuación que el candidato propuesto para ocupar la plaza.

*De hecho, más adelante en su recurso **el mismo recurrente está de acuerdo con la valoración del candidato propuesto, dando la razón así a la Comisión, al reconocer la justa puntuación final de 7,98 puntos obtenida por el candidato propuesto:** «Depurando todos estos errores, el candidato D. Diego Sánchez González hubiera obtenido una calificación total de 7,98 puntos», que es precisamente la puntuación final que la Comisión otorgó al candidato propuesto, D. Diego Sánchez González (...).*

*13. El recurrente no se ajusta a la verdad cuando afirma que todos sus méritos “fueron valorados claramente a la baja”, dado que en absoluto se le ha valorado por debajo de sus méritos. Conviene aclarar **que el recurrente posee importantes carencias en su formación y en su actividad docente e investigadora** en el campo de la geografía. Este déficit explica el hecho de que **el recurrente no lograra superar, en dos ocasiones anteriores, sendos concursos de plazas de Profesor Ayudante Doctor** en el Departamento de Geografía de la UNED, en comisiones formadas, en su mayor parte, por miembros diferentes a los integrantes de la Comisión evaluadora actual.*

14. El recurrente falta a la verdad cuando afirma que “en el apartado de proyectos de investigación al candidato propuesto se le asigna [sic] 0,5 puntos, que es la calificación máxima”, o que “al candidato propuesto por la Comisión de Selección se le contabilizan todos y cada uno de sus méritos en tanto que el [sic] recurrente únicamente se le evalúa la enseñanza en la UNED”.

Ambas afirmaciones son inveraces, y se desconoce en qué se basa el recurrente para verter estas acusaciones y descalificaciones sobre la rigurosa actuación de la Comisión, cuyos acuerdos fueron consensuados y aprobados siempre por unanimidad.

*15. Respecto al punto octavo del recurso de alzada, en nuestra opinión no se ha incurrido en la desviación de poder que el recurrente está alegando, ya que **la Comisión ha actuado en todo momento según los principios constitucionales de publicidad, igualdad, mérito y capacidad** (artículos 23.2 y 103.3 de la Constitución española), que son los que se consideran que están entre la potestad para elegir a su personal, y en ningún caso se ha elegido a un candidato predeterminado, sino que **se ha elegido al candidato que se ha considerado que cumple con estos principios.***

A continuación, se detallarán de forma cronológica, algunos aspectos relacionados con el nombramiento de la Comisión de valoración y las actuaciones llevadas a cabo por dicha Comisión durante el proceso de valoración:

B. NOMBRAMIENTO DE LA COMISIÓN DE VALORACIÓN

- *En el Consejo de departamento reunido el 13 de noviembre de 2019 se nombran las diferentes comisiones del Departamento por un periodo de dos años, entre las que se encuentra la Comisión de contratación, elegida entre todos los miembros del Consejo, y una de cuyas obligaciones es la de formar parte de las Comisiones de valoración que se convoquen hasta su próxima renovación. **En este Consejo de Departamento estaba presente el recurrente, quien no manifestó objeción alguna al respecto, ni emitió voto particular, sino que se adhirió a la aprobación departamental por unanimidad de dicha Comisión. El acta del Consejo está disponible en la página web del Departamento (...).***
- *El 20 de enero se reúne la Comisión permanente delegada del Consejo de Departamento para fijar el perfil de la plaza de Profesor contratado doctor y la composición de la Comisión que ha de juzgarla. Dicha comisión, nombrada por el propio Departamento en el Consejo celebrado el 13 de noviembre de 2019 -DOCUMENTO 1-, es competente para adoptar acuerdos (artículo 18 y 20 del Reglamento de Régimen Interior del Departamento de Geografía) que serán presentados para su ratificación en el siguiente Consejo de Departamento de Geografía.*
- *El director del Departamento informó, a través de un correo electrónico, a los profesores del Departamento sobre los acuerdos adoptados por la Comisión permanente. **El recurrente expresa su conformidad** y agradece expresamente a la Comisión su trabajo (...).*
- *El 3 de febrero se reúne de nuevo la Comisión permanente con un único orden el día: “definición del perfil docente e investigador de la citada plaza” (véase DOCUMENTO 4). En ese mismo día se envía al Decanato de la Facultad de Geografía e Historia toda la documentación para poder elevarla a la Comisión de Ordenación académica (COA), delegada del Consejo de Gobierno, en tiempo y forma (...).*
- *En el Consejo de Departamento, reunido el 6 de julio de 2020, se ratifica de nuevo la resolución sobre la composición de la Comisión de valoración y el perfil de la plaza, así como su publicación en el BOE del 3 de junio y en la página web del Vicerrectorado de PDI. **En este Consejo estaba presente el recurrente, y no expresó ninguna observación al respecto, ni emitió voto particular alguno, sino que se adhirió a la aprobación por unanimidad de dicha composición. El acta está accesible en la página web del Departamento (...).***
- *Ajustándonos al principio de legalidad y de acuerdo con lo expresado en el artículo 6.2 del ya citado Reglamento de concursos de acceso a los cuerpos docentes universitarios “El Consejo de Gobierno devolverá al departamento la propuesta realizada si considera que se incumple algunas de las condiciones...”. La asunción y aprobación por parte del Consejo de*

Gobierno de la UNED de la Comisión de selección propuesta por el Departamento la dota de un principio de legalidad y valor jurídico.

- *Por último, queremos incidir en que el recurrente estuvo presente y formó parte en todos los Consejos de Departamento en los que se nombraron la composición de las Comisiones de valoración y los perfiles de la plaza, aprobando y ratificando todas las decisiones al respecto.*

B. ACTUACIÓN DE LA COMISIÓN DE VALORACIÓN

- *Convocado el concurso de acceso a la plaza por Resolución de 25 de mayo de 2020 de la UNED (BOE de 3 de junio), **se siguieron rigurosamente los plazos, bases y requisitos tanto formales como académicos** en todo momento.*

- *El día 3 de septiembre se convocó en tiempo y forma a los miembros de la Comisión para el día 18 de septiembre y se adjunta el BOE de la Convocatoria y la lista definitiva de los aspirantes (véase DOCUMENTO 16a). Igualmente, se notifica a todos los miembros lo siguiente: “Para poder avanzar el día de la reunión de la Comisión, os ruego que hagáis la valoración de cada uno de ellos según los criterios generales que están incluidos en el Anexo IV del BOE y que se deben tener en cuenta en la valoración de los candidatos y poderlos luego contrastar entre todos. Basado en esos criterios, la Comisión debe elaborar unos criterios específicos. Os adjunto los criterios que se han debatido y utilizado en plazas anteriores del Departamento” (...).*

- *Tras solicitar alguno de los miembros de la Comisión la posibilidad de retrasar la convocatoria, dado que se estaba resolviendo otra plaza de ayudante con 32 candidatos y había mucha acumulación de trabajo con los exámenes de septiembre, se retrasa la reunión de la Comisión para el 25 de septiembre.*

- *Constituida la Comisión, el 25 de septiembre, el primer paso que se lleva a cabo, y como desarrollo de los criterios generales que han de aplicarse para la baremación de los méritos alegados por los concursantes y que aparecen en el Anexo IV de la Convocatoria, es la **aprobación por parte de la Comisión de los criterios específicos, tras debatirlos entre todos y llegando a un consenso unánime**. Estos criterios específicos fueron enviados por la Secretaria de la Comisión de valoración a la Secretaría del Departamento, y colgados en la página web del Departamento, para que fueran de acceso público y con anterioridad a la valoración de cada uno de los candidatos, como se hace en cada una de las Comisiones de contratación (...).*

- *Una vez consensuados y publicados los criterios específicos, **se procedió a analizar y evaluar, punto por punto y actividad por actividad, a cada uno de los candidatos**. Como se*

había enviado con anterioridad suficiente toda la documentación a todos los miembros de la Comisión evaluadora, el trabajo consistió fundamentalmente en matizar y poner en común todas las evaluaciones realizadas por cada uno de los miembros de la Comisión.

- *Hay que insistir en que, **en todo momento, se siguió escrupulosamente toda la normativa y las indicaciones para la evaluación que se indica en la convocatoria**, valorando todos y cada uno de los méritos de los candidatos, y teniendo en cuenta el perfil asignado a la plaza y la preparación y experiencia en las técnicas y medios propios de la enseñanza a distancia.*
- *Las distintas valoraciones de cada uno de los candidatos fueron decididas de forma consensuada por todos los miembros de la Comisión y **en ningún momento se emitió voto particular**, y la sesión se desarrolló dentro de un marco de cordialidad entre todos los miembros de la Comisión.*
- *Una vez evaluados todos los candidatos se envió la documentación preceptiva al servicio de gestión de personal docente de la UNED, Acta y Resolución (véanse DOCUMENTOS 20 y 21), que una vez comprobada fue tramitada y colgada en la página web del Vicerrectorado del PDI.*

*En resumen, queda suficientemente demostrado que el **recurso de alzada** presentado por D. Francisco José Morales Yago es **manifiestamente improcedente por estar basado en reiteradas afirmaciones inveraces o deliberadamente erróneas**, que pretenden sembrar dudas sobre la rigurosa actuación de la Comisión de valoración y en sus acuerdos, que contaron siempre con la unanimidad de todos sus miembros.*

*Por último, desearía hacer constar que tanto en el proceso de formación de la Comisión de contratación, como en el acto de constitución y evaluación de los candidatos, **la Comisión de valoración ha actuado siempre respetando estrictamente la normativa vigente, así como los procedimientos legales y académicos aplicables a este caso concreto**".*

CUARTO.- En definitiva, y por lo que se refiere a los motivos del recurso que apuntan a la presunta infracción de los elementos reglados del procedimiento, debido a la circunstancia de no haberse designado los miembros de la Comisión de Selección en Consejo de Departamento, al haber figurado en la Comisión de Selección dos vocales no pertenecientes al Área de Conocimiento y no haberse respetado la paridad o presencia equilibradas entre mujeres y hombres en las Comisiones de Selección, han de ser todos ellos rechazados.

En efecto, del informe anteriormente citado se deduce que el Consejo de Departamento y, posteriormente el Consejo de Gobierno al ratificar la propuesta

de éste, no incurrió en ninguna vulneración de la normativa de aplicación sobre nombramiento y composición de las Comisiones de selección de concursos a plazas de personal docente.

A mayor abundamiento, y dado que el recurrente formaba parte del Consejo de Departamento que propuso la plaza objeto de controversia, y votó favorablemente los términos de la citada propuesta, no parece que le sea posible ahora su impugnación, en aplicación del art. 115.3 de la LPACAP que determina que *"los vicios o defectos que hagan anulable un acto no podrán ser alegados por quienes los hubieran causado"*.

QUINTO.- La misma suerte desestimatoria deben correr los motivos de impugnación contenidos en el recurso, relativos a la existencia de errores materiales o de hecho en la puntuación de los méritos, o la falta de motivación de las puntuaciones numéricas asignadas en los distintos apartados del baremo. Pues, en contra de las alegaciones del interesado, en el informe de la Presidenta de la Comisión de Valoración anteriormente citado, se justifica pormenorizadamente la adecuación de las puntuaciones otorgadas a los candidatos en cada uno los apartados y las razones o criterios que justifican dicha valoración, ratificándose en las puntuaciones concedidas por la Comisión, lo que excluye que se haya incurrido error material o de hecho en la aplicación del baremo.

SEXTO.- Dicho lo anterior, se evidencia que las alegaciones efectuadas por el recurrente, de lo que tratan, en último término, es de sustituir el juicio técnico de la Comisión de Valoración por su personal y subjetivo punto de vista; lo que no resulta posible, según una reiterada jurisprudencia, que resume la Sentencia de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo (Sección Cuarta) de 6 de marzo de 2008 (RJ 2008/2262) que declara que *"conviene recordar la doctrina jurisprudencial según la cual, los Tribunales y Comisiones de Valoración gozan de discrecionalidad técnica en la ponderación de los méritos invocados por los participantes, sin que pueda sustituirse sus juicios valorativos en el ejercicio de sus facultades por los que subjetivamente invoque el propio interesado, o considere el Tribunal jurisdiccional, por exceder de las facultades revisoras el concreto aspecto de la valoración técnica, como señala la STC 353/1993 de 29 de noviembre, recogiendo la doctrina plasmada en los AATC 274/83 y 681/86, según la cual, los Tribunales de Justicia están llamados a resolver problemas jurídicos en términos jurídicos y nada más. Este planteamiento general ha sido concretado por el Tribunal Supremo, entre otras, en sus Sentencias de 30 de septiembre de*

1993 (RJ 1993/6564), 8 de octubre de 1993 (RJ 1993/7228) y 4 de marzo de 1995 (RJ 1995/2308)".

Reitera esta misma doctrina la Sentencia de la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Supremo (Sección Cuarta) de 6 de marzo de 2008 (RJ 2008/2259) que subraya que *"en cuanto a la concreta calificación asignada por el Tribunal al currículum del recurrente, debemos recordar que el control de la actividad administrativa por los Tribunales está sujeta a diversos matices, y entre ellos, como ha tenido la oportunidad de expresar el Tribunal Constitucional, a la **discrecionalidad técnica** de los órganos evaluadores de la Administración, en cuanto promueven y aplican los criterios resultantes de los concretos conocimientos especializados, requeridos por la naturaleza de la actividad que desarrollan. En estos supuestos debe partirse de una presunción de certeza o de razonabilidad de la actuación administrativa, apoyada en la especialización y la imparcialidad de los órganos establecidos para realizar la calificación, presunción "iuris tantum" que sólo puede desvirtuarse si se acredita la infracción o el desconocimiento del proceder razonable que se presume en el órgano calificador, bien por desviación de poder, arbitrariedad o ausencia de toda posible justificación del criterio adoptado, entre otros motivos, por fundarse en patente error, debidamente acreditado por la parte que lo alega (SSTC 353/93, 34/1995, 73/1998 y 40/1999). De lo anterior resulta, como pone de manifiesto la jurisprudencia del Tribunal Supremo, que **la discrecionalidad técnica reduce las posibilidades de control de la actividad evaluadora de los órganos de la Administración prácticamente a dos supuestos: el de la inobservancia de los elementos reglados - cuando éstos existan- y el del error ostensible o manifiesto; y, consiguientemente deja fuera de ese limitado control aquellas pretensiones de los interesados que sólo postulen una evaluación alternativa a la del órgano calificador, moviéndose dentro del aceptado espacio de libre apreciación, y no estén sustentadas con un posible error manifiesto (SSTS de 14 de julio de 2000, RJ 2000/7714, y 10 de octubre de 2000, RJ 2000/8992, entre otras)"**.*

SÉPTIMO.- Así pues, perteneciendo en el presente caso la valoración de los méritos del recurrente al ámbito de la discrecionalidad técnica de la Comisión de Valoración del concurso, es claro que su juicio técnico es irrevisable por este Rectorado cuyas potestades revisoras se limitan a verificar la regularidad formal del acto recurrido, toda vez que lo contrario sería realizar un control técnico y no de legalidad.

Habiéndose acreditado que por la Comisión juzgadora del concurso se realizó la valoración de los méritos de los candidatos según lo previsto en los criterios específicos fijados previamente por la Comisión, de conformidad con lo previsto en el Baremo de la convocatoria y demás normativa de aplicación, - extremos no solo conocidos por el recurrente, sino sobre los que tuvo ocasión de pronunciarse como miembro del Consejo de Departamento-, deben desestimarse el resto de motivos alegados por el recurrente, sin que quepa apreciar en el presente caso irregularidad alguna que deba determinar la nulidad o la anulabilidad del procedimiento, ni tampoco la concurrencia de la desviación de poder alegada, no procediendo, por tanto, la propuesta de nombramiento a su favor, ni la retroacción de actuaciones con la constitución de una nueva Comisión de Valoración.

Por lo expuesto,

ESTE RECTORADO HA RESUELTO: desestimar el recurso de alzada interpuesto por **D. FRANCISCO JOSÉ MORALES YAGO** contra la propuesta de nombramiento elevada por la Comisión de valoración del Concurso convocado para la adjudicación de la plaza nº 247.05 de Profesor Contratado Doctor correspondiente a la convocatoria 5/2020, que se confirma en todos sus términos por encontrarse ajustada a Derecho, en base al informe de la Presidenta de la Comisión de Valoración, que se incorpora a la presente resolución.

Lo que le notifico, informándole que contra la presente Resolución, que agota la vía administrativa, puede ser interpuesto recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de la recepción de esta notificación.

Madrid, 14 de enero de 2021
EL RECTOR

Ricardo Mairal Usón

**SRA. PRESIDENTA DE LA COMISIÓN DE VALORACIÓN DE LA
PLAZA Nº 247.05**

C/Bravo Murillo, 38
28015 Madrid

Tels: 91 398 65 02/12
Fax: 91 398 60 36

rector@adm.uned.es

Resolución del Rectorado de la Universidad Nacional de Educación a Distancia en la que se dispone el cierre y posterior archivo de la Información Reservada nº 323/20

VISTO el informe emitido por los instructores Don Mariano Melendo Pardos, director del Servicio de Inspección y Doña María Dolores Fernández Pérez, vocal del Servicio de Inspección, sobre las supuestas irregularidades cometidas por la Comisión de Valoración de la plaza del concurso nº 247.05, de la categoría de profesor contratado doctor, y de conformidad con los siguientes:

HECHOS

PRIMERO.- Por Resolución de Rectorado de 26 de octubre de 2020 se ordenó la apertura de una Información Reservada sobre la actuación de la Comisión de Valoración del Concurso nº 247.05, de la categoría de profesor contratado doctor, correspondiente al Área de Conocimiento “Geografía Humana” del Departamento de Geografía, de la Facultad de Geografía e Historia. En la mencionada Resolución se encomienda la realización de la misma a Don Mariano Melendo Pardos, director del Servicio de Inspección, y a Doña María Dolores Fernández Pérez, vocal del Servicio de Inspección de la UNED.

SEGUNDO.- La Información Reservada ha concluido con un Informe de los instructores en el que manifiestan:

“A fin de poder emitir el informe requerido se han realizado las siguientes actuaciones y diligencias:

- Entrevista con Doña María Luisa de Lázaro Torres, secretaria de la Comisión de Valoración de la Plaza nº 247.05.
- Entrevista con Doña Blanca Azcárate Luxán, presidenta de la Comisión de Valoración de la Plaza nº 247.05.
- Entrevista con Doña Pilar Borderías Uribeondo, vocal de la Comisión de Valoración de la Plaza nº 247.05.
- Entrevista con Don Antonio Fernández Fernández, vocal de la Comisión de Valoración de la Plaza nº 247.05.
- Entrevista con Doña María José González Amuchástegi, vocal de la Comisión de Valoración de la Plaza nº 247.05.

Además, se ha incorporado a la presente Información Reservada la siguiente documentación:

- Informe de la Presidenta de la Comisión de Valoración de la Plaza nº 247.05, Doña Blanca Azcárate Luxán, emitido a requerimiento del Vicerrector de Personal Docente e Investigados, Don Miguel Miguéns Vázquez, sobre el recurso de alzada interpuesto contra la propuesta de la Comisión de Valoración.
- Resolución Rectoral de 14 de enero de 2021, desestimatoria del recurso de alzada interpuesto contra la Comisión de Valoración de la Plaza nº 247.05.

HECHOS

PRIMERO.- Con fecha 5 de octubre de 2020, Doña María Luisa de Lázaro Torres, Secretaria de la Comisión de Valoración del concurso nº 247.05, de la categoría de profesor contratado doctor, correspondiente al Área de Conocimiento Geografía Humana del Departamento de Geografía, Facultad de Geografía e Historia de la UNED, envía al Rectorado de la UNED un escrito y su documentación adjunta señalando la existencia de supuestas irregularidades cometidas en la actuación de la Comisión de valoración al resolver el citado concurso.

SEGUNDO.- Con fecha 26 de octubre de 2020, Don Mariano Melendo Pardos, director del Servicio de Inspección de la UNED, emite un informe en el que propone la apertura de una información reservada para el esclarecimiento de los hechos, proponiendo igualmente que sean Don Mariano Melendo Pardos, director del Servicio de Inspección de la UNED, y Doña María Dolores Fernández Pérez, vocal del Servicio de Inspección de la UNED, quienes se encarguen de la misma.

TERCERO.- Con fecha 26 de octubre de 2020, el Sr. Rector Magnífico de la UNED ordena la apertura de una Información Reservada y encomienda la realización de la misma a Don Mariano Melendo Pardos, director del Servicio de Inspección de la UNED y a Doña María Dolores Fernández Pérez, vocal del mismo Servicio de Inspección.

CUARTO.- Llevadas a cabo por los encargados de la información reservada las actuaciones más arriba reseñadas, se pueden deducir las presentes consideraciones provisionales, tanto de los documentos que conforman el expediente administrativo como de las declaraciones de las distintas personas con las que se han entrevistado.

CONSIDERACIONES PROVISIONALES

PRIMERA.- El CPRI es competente para tramitar procedimientos de información reservada encaminados al esclarecimiento de los hechos susceptibles de constituir

infracciones disciplinarias con sujeción a la concreta encomienda que le haga el señor Rector Magnífico de la UNED. En el presente procedimiento, la referida encomienda, recogida en la Resolución de Rectorado de 26 de octubre de 2020, se concreta en el esclarecimiento de los hechos y las posibles responsabilidades que pudieran existir en relación con la actuación de la Comisión de Valoración de la Plaza nº 247.05

SEGUNDA.- El acta de la Comisión fue firmada digitalmente por todos los integrantes de la Comisión entre los días 26 y 27 de septiembre de 2020 -la Comisión se reunió telemáticamente, dada la situación de pandemia en la que nos encontrábamos en el momento de resolver el concurso- y la resolución, con la consiguiente propuesta de formalización del contrato, aparece también firmada por la Presidenta y la Secretaria, sin que existiese voto particular alguno.

TERCERA.- Pese a lo señalado en el punto anterior, el día 5 de octubre de 2020, la Secretaria de dicha Comisión, Doña María Luisa de Lázaro Torres, envía un escrito al Sr. Rector y al Sr. Vicerrector de Personal Docente e Investigador, considerando que la resolución no se ajusta a las bases de la convocatoria y a los Estatutos de la UNED, de forma que emite “voto particular e informe negativo al resultado”, para apartarse de la grave responsabilidad en que podría haber incurrido la Comisión.

Más concretamente, solicita:

- Que se la exonere de toda responsabilidad de la inaplicación de las bases de la convocatoria.
- Que, “en su caso, se proceda a la reconsideración de la actuación de la Comisión, instándose la abstención de los miembros que pudiere proceder y sea rectificada la composición de la plaza, siendo el candidato a propuesta del Comité de Empresa el que proceda”.
- Que se adopten las medidas oportunas para rectificar los hechos descritos y el incumplimiento de la legalidad del procedimiento, al implicar la nulidad de las actuaciones de la comisión.

CUARTA.- Las razones esgrimidas por Doña María Luisa de Lázaro Torres coinciden sustancialmente con los motivos del recurso presentado por Don Francisco José Morales Yago contra la propuesta de nombramiento que elevó la comisión y que podemos sintetizar en los siguientes:

1. Inaplicación del perfil de la plaza en la baremación.
2. Conculcación de las bases de la convocatoria y de los Estatutos de la UNED (168 y 169.3)
3. Defectuosa composición de la comisión, tanto al existir error en el candidato propuesto por los sindicatos como por vulnerar el art. 169.2 EUNED y no respetarse la paridad en la composición de la comisión.

QUINTA.- Las anteriores alegaciones fueron rechazadas, de forma contundente, por la Resolución Rectoral de 14 de enero de 2021, desestimatoria del recurso de alzada interpuesto contra la Comisión de Valoración de la Plaza nº 247.05 por Don Francisco José Morales Yago, Resolución que confirma en todos sus términos la propuesta de nombramiento elevada por la Comisión de Valoración, “por encontrarse ajustada a Derecho, en base al informe de la Presidenta la Comisión de la Valoración”, que se incorporó a la misma.

SEXTA.- No hay, por tanto, ni rastro de la supuesta “grave responsabilidad en que podría haber incurrido la Comisión” a juicio de la Secretaria de la misma, Doña María Luisa de Lázaro Torres. Más bien al contrario: no solo no existe ninguna responsabilidad disciplinaria de esa “mayoría de la Comisión” a la que alude Doña María Luisa de Lázaro Torres, sino que la actuación de la Comisión ha sido jurídicamente irreprochable, lo que no implica, por supuesto, que no hubiese debate en la misma o diferencias respecto a aspectos concretos de la aplicación de la baremación, como ocurre en cualquier Comisión.

SÉPTIMA.- La pretensión de Doña María Luisa de Lázaro Torres de formular un “voto particular e informe negativo al resultado” de la misma, días después de la reunión de la Comisión, resulta absolutamente improcedente. Y es improcedente, en primer lugar, porque el art. 17.6 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público (BOE de 2 de octubre de 2015) establece, con toda claridad, que la exención de responsabilidad que pueda derivarse de los acuerdos adoptados por órganos colegiados de la Administración requiere haber votado en contra de los mismos o haberse abstenido en la votación; en segundo lugar, porque es en el acta donde debe constar el voto contrario al acuerdo adoptado, la abstención y los motivos que la justifiquen (art. 19.5 de la mencionada Ley 40/2015), acta cuya “redacción y autorización” está encargada al Secretario del órgano colegiado, función que ostentaba Doña María Luisa de Lázaro Torres y, finalmente, porque “los miembros que discrepen del acuerdo mayoritario podrán formular voto particular en el plazo de dos días” [art. 19.5 de la Ley 40/2015, en consonancia con el art. 19.3 c) de la misma, que reconoce la posibilidad de formular voto particular, expresar el sentido del voto y los motivos que lo justifican].

OCTAVA.- Lo anterior, sin embargo, no es óbice para reconocer que la Comisión de Valoración tuvo discrepancias respecto a la valoración de distintos apartados, algo que, insistimos, sucede en las Comisiones de Valoración y es perfectamente legítimo siempre que se respeten, como en este caso, las normas reguladoras del concurso, como se ha expresado con claridad en la Resolución Rectoral de 14 de enero de 2021 que desestima el recurso presentado por Don Francisco José Morales Yago contra la propuesta de nombramiento efectuada por la Comisión.

Ahora bien, dichas diferencias no fueron tan lejos como para que Doña María Luisa de Lázaro Torres terminase discrepando de las decisiones de la Comisión, pues firmó, sin que conste expresión de disenso alguna, el acta del concurso y la propuesta de formalización del contrato del candidato propuesto. La reunión transcurrió con normalidad, más allá, insistimos, de la existencia de diferencias. El posterior cambio de opinión de Doña María Luisa de Lázaro Torres no es más que un intento “de sustituir el juicio técnico de la Comisión de Valoración por su personal y subjetivo punto de vista”, como señala la Resolución Rectoral de 14 de enero de 2021 a propósito de alegaciones similares de Don Francisco José Morales Yago. Su escrito no puede considerarse ni un voto particular ni un informe negativo al resultado que, realizado en tiempo en forma hubiese sido, en cualquier caso, insuficiente para alterar la decisión de la Comisión, sin que la alusión a una supuesta “nulidad” tenga mayor repercusión.

NOVENA.- La actuación de Doña María Luisa de Lázaro Torres, pese a resultar extraña, tampoco puede conllevar responsabilidad disciplinaria. El art. 52 del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre (BOE de 31 de octubre de 2015), por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, dentro de los deberes éticos y Código de Conducta de los empleados públicos, señala que los mismos deben actuar, entre otros, con arreglo a los principios de integridad, ejemplaridad y honradez, exponiéndose con más detalle en los arts. 53 y 54 de dicho texto. Igualmente, el propio art. 52 establece que dichos principios y reglas informarán la interpretación y aplicación del régimen disciplinario de los empleados públicos. Por tanto, las conductas éticamente reprobables no constituyen una infracción disciplinaria si no han sido recogidas por el legislador en los preceptos que tipifican las mismas. Un somero repaso al art. 95 TREBEP y a los artículos 6, 7 y 8 del Real Decreto 33/1986, de 10 de enero (BOE de 17 de enero de 1986), por el que se aprueba el Reglamento de Régimen Disciplinario de los Funcionarios de la Administración del Estado, junto con la necesaria interpretación de los mismos a tenor del principio de proporcionalidad, nos lleva a concluir que no estamos ante una conducta susceptible de dar lugar a responsabilidad disciplinaria. Así, puede ser una conducta éticamente reprochable, pero no suficiente para producir responsabilidad disciplinaria.

Con base en los hechos y consideraciones expuestas se **CONCLUYE** que, a nuestro juicio, **no existe responsabilidad disciplinaria alguna en la actuación de la Comisión de Valoración del Concurso nº 247.05, de la categoría de profesor contratado doctor, correspondiente al Área de Conocimiento “Geografía Humana” del Departamento de Geografía, de la Facultad de Geografía e Historia. La actuación de dicha Comisión estuvo siempre y en todo momento dentro de la legalidad, por lo que no se consideran necesarias actuaciones adicionales.**



IR. 323/20

Por otro lado, la actuación de doña María Luisa de Lázaro Torres, Secretaria de dicha Comisión, si bien puede no ajustarse a los parámetros de actuación deseable de los funcionarios públicos, tampoco es constitutiva de ilícito disciplinario alguno, sin que sea necesario tampoco realizar actuaciones adicionales.

A la vista de los antecedentes mencionados, y de conformidad con el artículo 20.1 de la Ley Orgánica de Universidades 6/2001 de 21 de diciembre, este Rectorado **RESUELVE**, en uso de las atribuciones que tiene legalmente conferidas, **declarar cerrada la presente Información Reservada sin declaración de responsabilidad alguna y el consiguiente archivo de la misma.**

Madrid, a 21 de mayo de 2021

EI RECTOR,

Ricardo Mairal Usón